

CAJA RURAL  
DE LA  
COMUNIDAD DE LABRADORES

DE  
NAVA DEL REY

—\*—

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

—\*—  
AÑO DE 1905  
—\*—

VALLADOLID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE F. SANTARÉN MADRAZO.  
Impresor del Iltre. Colegio Notarial

G-F 11484

DGCL  
A

C. 1174589  
Tit. 139579

CAJA RURAL

DE LA

COMUNIDAD DE LABRADORES

DE

NAVA DEL REY

— \* —

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

— \* —  
AÑO DE 1905  
— \* —

VALLADOLID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE F. SANTARÉN MADRAZO.

Impresor del Ilre. Colegio Notarial



R.127452

# CAJA RURAL

DE LA

## COMUNIDAD DE LABRADORES

DE

### NAVA DEL REY



#### Acta de constitución.— Núm. 1.º

*En la ciudad de Nava del Rey, á veintinueve de Enero de mil novecientos cinco, reunidos en el Salón alto de las Casas Consistoriales, el Sindicato de la Asociación de labradores de esta ciudad y la mayor parte de los propietarios y cultivadores de su término municipal, bajo la presidencia de D. Ciriaco Descalzo y Monroy, que lo es del referido Sindicato, con objeto de conocer los Estatutos para la creación de una Caja Rural, y después de indicar el señor Presidente el objeto de la reunión y de exponer el Sr. D. Lucio Chaves, quien galantemente acudió á esta sesión á requerimientos de este Sindicato, las ventajas que á las clases productoras ha de reportar esta institución, como conocidamente han reportado á dichas clases las cajas de Alemania, Italia y otros países, y las que en el nuestro se hallan constituidas, se procedió á la lectura de los siguientes*



# ESTATUTOS



ARTÍCULO 1.º Se crea una Sociedad con el título de CAJA RURAL DE LA COMUNIDAD DE LABRADORES de Nava del Rey, la cual tendrá su domicilio en esta ciudad, y su objeto es el de favorecer el desarrollo del crédito y de la industria agrícola, y su duración es indefinida.

ART. 2.º Para ser socio se requiere:

1.º Hallarse en el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.

2.º Observar buena conducta.

3.º Tener residencia habitual en el término de esta ciudad.

4.º No formar parte de otras Sociedades que tuviesen por base la responsabilidad solidaria ilimitada de sus miembros.

5.º Ser admitido por el Consejo de Administración.

ART. 3.º Los socios no aportarán capital alguno, y responderán solidariamente de las obligaciones que la Sociedad contraiga en forma legal y con arreglo á los presentes Estatutos.

ART. 4.º Los socios no tendrán nunca derecho, ni aun en caso de disolución de la Sociedad, á dividendos ó beneficios, ni á repartos activos de ningún género.

Las ganancias que se obtengan se aplicarán en la forma que determinan estos Estatutos.

ART. 5.º Los socios tienen derecho á solicitar préstamos de la Caja, y á obtener la colocación de los capitales que ofrezcan á la misma.

Art. 6.º Las personas que reuniendo las condiciones señaladas con los números 1.º y 2.º del art. 2.º, residan fuera del término de esta ciudad y deseen cooperar á los fines de la Caja, podrán ser admitidos en concepto de socios protectores, y tendrán los mismos derechos y deberes de los demás, en cuanto lo permita su residencia, excepto el derecho de obtener préstamos.

Responden de las obligaciones que la Sociedad contraiga en forma legal y con arreglo á estos Estatutos, pero sólo hasta el límite que hubieren fijado al ingresar en la misma.

ART. 7.º Podrán ser reconocidas y proclamadas como socios de mérito, por la Junta general, las personas que por sus señalados servicios á la Caja se hagan merecedoras de tal distinción.

El título de socio de mérito no impone obligación alguna, y sólo da derecho á asistir con voz y voto á las reuniones de la Junta general.

ART. 8.º Se pierde la condición de socio:

1.º Por renuncia. Todo socio puede solicitarla en cualquier tiempo, y no responde de las obligaciones contraídas por la Sociedad con posterioridad á la fecha en que la hubiere presentado.

2.º Por muerte. Los herederos del socio fallecido, no tendrán ninguna participación en la administración de la Sociedad.

3.º Por verse privado de algunas de las condiciones exigidas en el art. 2.º

4.º Por exclusión acordada por el Consejo de administración.

5.º Por no cumplir espontáneamente las obligaciones que imponen estos Estatutos.

ART. 9.º La pérdida de la condición de socio, no exime

á éste, y en su caso á sus herederos, de las obligaciones contraídas anteriormente por la Sociedad.

ART. 10. Tanto los socios como las personas extrañas á la Sociedad, pueden imponer sus capitales en Caja.

Estas imposiciones devengarán á favor de los imponentes, un interés que no exceda del interés máximo fijado por la Junta general, con arreglo al número 5.º del art. 28.

ART. 11. Las imposiciones sólo serán admitidas en el caso de que pueda colocarlas la Sociedad, como préstamo á los socios.

ART. 12. Las imposiciones tendrán el concepto de préstamos á la Sociedad, y para su devolución se fijará un plazo adecuado á la naturaleza de los préstamos que la Sociedad haga á los socios.

Los imponentes sin embargo podrán retirar á su voluntad las cantidades impuestas, si hubiera en la Caja fondos suficientes para atender á la devolución.

ART. 13. La Sociedad prestará las cantidades de que pueda disponer á los socios que lo soliciten siempre que el dinero pedido se destine á atenciones reproductivas de la industria agrícola, y siempre que el socio ofrezca garantía suficiente á juicio del Consejo de administración.

Esta garantía, que el Consejo de administración deberá exigir al socio siempre, consistirá en una hipoteca prenda ó fianza.

Los préstamos devengarán el interés señalado por la Junta general, con arreglo al núm. 6.º del art. 28.

ART. 14. Los socios que recibiesen préstamos de la Caja, podrán pagar á la Sociedad las cantidades prestadas antes de que venzan el plazo ó plazos señalados para la devolución. Si la Caja á consecuencia de estos pagos, se encontrara con un capital á que no pudiera dar la aplicación expresada en el artículo anterior, podrá obligar á que reciban su dinero los que lo tuviesen impuesto en la Caja, á no ser que los imponentes renuncien á percibir interés alguno por el tiempo que el capital estuviese sin colocar.

ART. 15. La diferencia resultante entre el interés activo y el pasivo de la Sociedad y las donaciones que ésta reciba, se reservarán en Caja y constituirán el capital social.

Art. 16. Este capital social se aplicará en primer lugar y con preferencia á toda otra atención, á cubrir el importe de los créditos que no hubiera podido realizar la Sociedad.

ART. 17. Satisfechos los descubiertos que pudieran resultar, la Junta general resolverá sobre la aplicación del remanente, sin otra limitación que la de no poder acordar que se repartan dividendos activos.

Tanto para este caso, como para el de disolución de la Sociedad, ha de tenerse por norma que la Caja no tiene por fin el lucro de los socios, sino el objeto indicado en el art. 1.º

ART. 18. La Sociedad cuidará de cumplir exactamente las obligaciones que contraiga y de exigir el cumplimiento de las que se hubieren contraído con ella.

ART. 19. Si la Sociedad no cumpliera sus compromisos, sus acreedores podrán exigir su cumplimiento:

1.º Á la Sociedad.

2.º Á cualquiera de los socios ó á dos ó más de ellos.

Para proceder contra éstos, es requisito indispensable que no existan fondos en la Caja, lo cual se acreditará con certificación expedida por el Cajero, y en su defecto, por acta notarial que acredite haberse negado la expedición y entrega del certificado.

ART. 20. La Sociedad se administrará:

1.º Por la Junta general.

2.º Por el Presidente Inspector.

3.º Por el Consejo de Administración.

4.º Por el Cajero.

ART. 21. Todos los cargos son gratuitos, excepto el de Cajero, que podrá ser retribuido con el sueldo que señale la Sociedad cuando el desarrollo de los negocios exija que el que desempeñe dicho cargo dedique su atención á los asuntos sociales, hasta el punto de tener que abandonar sus habituales ocupaciones.

ART. 22. La Junta general representa á la Sociedad y sus acuerdos obligan á los socios presentes y ausentes, siempre que dichos acuerdos se hubiesen tomado en la forma establecida en estos Estatutos.

ART. 23. Componen la Junta general los socios presentes ó representados válidamente. Las mujeres que formen parte de la Sociedad, sólo pueden intervenir por medio de mandatario en las sesiones de la Junta general.

ART. 24. Todo socio puede concurrir con voz y voto á la Junta general.

ART. 25. La Junta general celebrará tres sesiones ordinarias en cada año, y celebrará sesión extraordinaria:

- 1.º Cuando lo acuerde el Consejo de Administración.
- 2.º Cuando lo crea conveniente el Presidente Inspector.
- 3.º Cuando lo soliciten la tercera parte de socios.

ART. 26. La presidencia de la Junta general corresponde al Presidente Inspector, si asistiere, y en su defecto, al Presidente del Consejo de Administración. Actuará de Secretario el que lo fuera del Consejo.

ART. 27. Los acuerdos se consignarán en acta y se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes ó representados.

Art. 28. Son atribuciones de la Junta general:

- 1.º El nombramiento del Presidente Inspector, del Consejo de Administración y del Cajero.
- 2.º Examinar las operaciones de la Sociedad y aprobar la cuenta y balance que presentará anualmente el Consejo de Administración.
- 3.º Acordar la cantidad total á que pueden ascender las imposiciones que admita la Sociedad en cada año.
- 4.º Señalar el máximun de cada uno de los préstamos que haga la Sociedad.
- 5.º Fijar para cada año el interés máximo de las imposiciones que reciba la Sociedad.

Este interés será inferior siempre en uno por ciento al interés que la Caja cobre á los mutuuarios.

6.º Señalar el interés de los préstamos que durante el año otorgue la Sociedad.

7.º Resolver sobre las cantidades é inversión que hubiere de darse á las existentes en Caja y que tuviesen el carácter de beneficios ó ganancias con la limitación señalada en el artículo 17.

8.º Acordar la destitución del Presidente Inspector, del Consejo de Administración ó de cualquiera de sus Vocales y del Cajero.

9.º Conocer enalzada de todos los acuerdos del Consejo de Administración.

10. Resolver sobre los asuntos que no estén atribuidos al Consejo de Administración.

11. Aprobar el Reglamento por que ha de regirse la Sociedad.

12. Nombrar persona que represente á la Caja local en la Junta provincial de la *Unión de las Cajas Rurales de crédito*.

ART. 29. Corresponde al Presidente Inspector la vigilancia constante de los asuntos sociales.

Le corresponde especialmente resolver la admisión de solicitudes de préstamo, cuando el socio peticionario forme parte del Consejo de Administración.

ART. 30. El Consejo de Administración se compondrá de cinco Consejeros, á saber: el Director Presidente, (Consejero primero); el Vicepresidente, (Consejero segundo); los Consejeros, tercero y cuarto, y el Secretario, (Consejero quinto).

Se nombrarán dos Consejeros con el carácter de suplentes, para suplir en ausencias y enfermedades, á los Consejeros propietarios.

ART. 31. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria todos los jueves, en el local, día y hora que se señale al constituirse.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando fuese necesario.

ART. 32. Para tomar acuerdos se requiere la presencia

de cuatro Consejeros por lo menos, y para que el acuerdo sea eficaz el voto unánime de todos los presentes.

Estos acuerdos se consignarán en acta.

ART. 33. Son atribuciones del Consejo:

1.º Aceptar las cantidades que se impongan en la Caja, dentro del límite fijado por la Junta general.

2.º Otorgar préstamos á los socios que lo soliciten, dentro también del límite fijado por la Junta general.

Cuando el socio solicitante forme parte del Consejo, será necesaria la aprobación del Presidente Inspector, conforme á lo dispuesto en el art. 29.

3.º Resolver en caso de urgencia sobre los asuntos de la competencia de la Junta general, bajo la responsabilidad personal de los Consejeros.

4.º Formalizar la cuenta y el balance de la Sociedad.

5.º Representar á la Sociedad en todos los contratos y asuntos, y en sus relaciones con todo género de personas y en el ejercicio de toda clase de acciones y excepciones.

ART. 34. Será de cargo del Secretario del Consejo, la custodia de los libros y documentos de la Sociedad.

ART. 35. Cuando se trate de proceder contra el Consejo de Administración, la representación de la Sociedad corresponde al Presidente Inspector.

ART. 36. Estos Estatutos solo podrán ser modificados á propuesta del Consejo de Administración y en Junta general extraordinaria, convocada con este objeto. En ningún caso podrán ser derogadas las disposiciones de los artículos 4.º, 17 y 21, que prohíben los repartos activos y la remuneración de los cargos sociales.

*Terminada la lectura de los presentes Estatutos, fueron aprobados por unanimidad de todos los firmantes, y á instancia del Sr. Carbonero (D. Federico), se autorizó al Sindicato de la comunidad para que forme el Reglamento por que ha de regirse la Sociedad, con la aclaración hecha por D. Sixto Burgos, al art. 21*

de los Estatutos, en sentido de que el sueldo del Cajero, caso necesario, sea fijo y nunca un tanto por ciento en la participación de los beneficios.

Con lo cual se dió por terminado el acto y se levantó la sesión, de la cual se extiende la presente acta que firman todos los comparecientes, de que yo el Secretario certifico.

Ciriaco Descalzo y Monroy.—Epifanio Duque.—Franco González.—Felipe Cruzado.—Federico Carbonero.—Willebaldo Robledo.—Pablo Pino y Polo.—Guillermo Diez y Diez.—Emiliano Hernández.—Luis Baquero.—Victoriano Pérez.—Andrés García.—Juan López.—Martín Hernández.—Eleuterio Burgos.—Benito Duque.—Modesto Mangas.—Pablo Burgos.—Antonio V. Sánchez.—Agapito Herrera.—Sisto Burgos.—Román Pino.—Mariano Campo.—Rafael Alonso.—Rogelio García.—Quintín Campo.—Pedro Santiago.—P. P. de D.<sup>a</sup> María Joaquina López, Antonio Pino.—Lucas Cruzado.—A ruego de Manuela Hernández, Valeriano de la Sota.—P. P. de José Sota é hijos, Valeriano Dupa de la Sota.—Juan Alvarez Labastida.—Serafin Adeva.—Pedro Sánchez.—Pantaleón Martín.—Celestino Polo.—Felipe Pino.—Nector Rico.—Prudencio Campo.—A ruego de Fernando González, Mariano Bergaz.—Sebastián Delgado.—Arsenio Santos.—Cruzado Rodríguez.—Alejandro Pérez.—Mariano Santos.—Angel Pino.—Eustasio Pérez.—Juan Rodríguez.—Victoriano Carbonero.—Elias Pino.—Félix Colodrón.—Enrique Duque.—Mariano Alonso.—Niceto Bergaz.—Basilio Pino.—Benito Rodríguez.—Fernando Casasola.—Victor Lucas.—Hermógenes Cobos.—Fidel Gómez.—Angustias Casasola.—Florentino Pérez.—Raimundo Pérez.—Aurelio Diez.—Sisto López.—Gumersindo Crespo.—Eladio Diez.—Margarita Pino.—Desiderio Pérez.—Dionisio Castro.—Toribio Diez.—Paulino Campo.—Gabriel de la Fuente.—Segundo Melgar.—Luis Bergaz.—

*Francisco Rodríguez.*—*Saturnino Rodríguez.*—*A ruego de mi madre Josefa Pino, Zacarías Santos.*—*Julián García.*—*Marcos Campo.*—*Ezequiel Polo.*—*Angel Meléndez.*—*Antonio Duque.*—*Bonifacio García.*—*Juan Duque.*—*Laureano Torres.*—*Andrés Campo.*—*Senén Castreño.*—*Mariano Martín.*—*Mariano García Gavilán.*—*Hilario Sánchez.*—*Patrocinio Duque.*—*Benito García.*—*Juan González.*—*Modesto Alvarez.*—*Marino Duque.*—*Eliás García.*—*Hipólito García.*—*Honorio Santos.*—*José Alonso.*—*Agapito Martín.*—*Pablo Rodríguez Portillo.*—*Pablo Lucas.*—*Mariano Alaguero.*—*Manuel Hidalgo.*—*A ruego de D. Mariano Corral, Serafín Adeva.*—*César García.*—*Ildefonso Pino (Secretario).*



**CAJA RURAL**  
DE LA  
**COMUNIDAD DE LABRADORES**  
DE  
**DE NAVA DEL REY**

---

**Acta de constitución.—Núm. 2.º**

---

*En la ciudad de Nava del Rey á doce de Febrero de mil novecientos cinco, reunidos en el Salón alto del Consistorio el Sindicato de la comunidad de labradores de esta ciudad y la mayor ó gran parte de los propietarios y cultivadores de su término municipal, bajo la presidencia de D. Ciriaco Descalzo Monroy y con asistencia de mí el Secretario, con objeto de dar cuenta del Reglamento interior de la Caja Rural que se crea en esta ciudad, según encargo que al Sindicato de la comunidad se le hizo en sesión de veintinueve del pasado mes de Enero, y siendo las once de la mañana, hora designada en la convocatoria, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión y acto seguido manifestó que el objeto de ésta no era otro sino dar á conocer el Reglamento interior de la Caja Rural de la comunidad de labradores de esta ciudad, y que el Sindicato de esta comunidad había redactado, en virtud del encargo que en sesión de veintinueve del pasado Enero se les había conferido por las personas que aprobaron y subscribieron los Estatutos de tal establecimiento de crédito.*

*Manifestó también el Sr. Presidente que los señores D. Federico Carbonero, D. Pablo Burgos Cruzado, D. Felipe Cruzado Pino y D. Sixto Burgos Descalzo, habían acudido gustosamente á la ayuda que el Sindicato les pidió, á fin de que este Reglamento fuera por ellos conocido antes de presentarse á la aprobación, para que en su calidad de Letrados expusieran su parecer, por lo cual les daba las gracias en nombre del Sindicato.*

*Acto seguido, por el Secretario se dió lectura del siguiente*

# REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

# CAJA RURAL

DE LA

# COMUNIDAD DE LABRADORES

DE

# NAVA DEL REY

---

ARTÍCULO. 1.º La Sociedad denominada CAJA RURAL DE LA COMUNIDAD DE LABRADORES DE NAVA DEL REY, queda constituida con las personas que en sesión de veintinueve del pasado Enero firmaron los Estatutos de la misma y el presente Reglamento.

Su objeto es prestar fondos á los asociados en casos de apuro y á un interés módico, siempre que estos fondos se soliciten con destino á atenciones agrícolas.

ART. 2.º Las personas que no habiendo suscrito los Estatutos y Reglamento, deseen con posterioridad ingresar en la Sociedad, se dirigirán mediante solicitud, suscrita por ellos ó persona á ruego, si no supiesen ó no pudiesen firmar, al Presidente del Consejo de administración en demanda de tal pretensión.

ART. 3.º El Consejo de administración en la primera sesión que celebre, resolverá sobre la admisión del solicitante y su resolución será anotada y refrendada al pie de la solicitud por el Secretario del Consejo.

Si se denegara, la solicitud se devolverá al interesado, sin que el Consejo de Administración tenga que explicar la causa de su negativa en la misma.

Si la admisión fuese concedida, la solicitud se archivará y se inscribirá en el libro de socios al solicitante, donde firmará éste ó persona que firme la solicitud.

ART. 4.º Las solicitudes admitidas se conservarán en legajos por orden cronológico de admisión.

ART. 5.º Para la inscripción de socios, la Sociedad lleva un libro que será público para todas las personas interesadas en los asuntos de la misma.

ART. 6.º Los socios sólo responden de las obligaciones contraídas por la Sociedad durante el período transcurrido desde su admisión hasta que dejen de formar parte de la misma.

ART. 7.º Para perder la condición de socio por renuncia, es necesario que se solicite por escrito, firmado por el interesado ó persona á ruego, ante el Consejo de Administración.

Este escrito se redactará con sujeción al modelo que para éste y todos los casos facilitará la Sociedad.

Presentada la renuncia, se devolverá ésta al interesado después de tomar nota en el libro de asociados y de haber firmado el solicitante la correspondiente baja.

ART. 8.º Los herederos del socio fallecido no quedarán librados de las obligaciones que á su causante imponen los Estatutos, sino desde que dieren conocimiento por escrito al Consejo de Administración, á no ser que éste teniendo conocimiento del socio fallecido, le hubiere dado de baja en la Sociedad.

Este escrito se tramitará y resolverá en la forma expresada en el artículo anterior.

ART. 9.º El socio que perdiese algunas de las condiciones 1.ª, 3.ª y 4.ª del art. 2.º de los Estatutos, y no diese conocimiento de ello al Consejo de Administración, decretará éste la baja del socio, sin perjuicio de que sea respon-

sable de las obligaciones que la Sociedad contraiga hasta al fecha de esta baja.

ART. 10. En los casos 4.º y 5.º del art. 8.º de los Estatutos, el socio responde de las obligaciones que contraiga la Sociedad, hasta la fecha en que se decreta la baja y se anote en el libro de inscripciones.

ART. 11. De toda imposición que se haga en la Caja, se dará al imponente un resguardo suscrito por el Presidente, Cajero y Secretario del Consejo de Administración.

La Caja pagará el importe de la inscripción y en su caso los intereses, al tenedor legítimo de dicho resguardo.

De toda cantidad que reciba el imponente en pago parcial de su crédito, suscribirá el oportuno recibo.

Cuando el imponente sea reintegrado de todo el crédito, devolverá el resguardo que obre en su poder.

ART. 12. Las imposiciones y préstamos, como asimismo todos los ingresos y pagos que se realicen se anotarán en los libros de contabilidad, que al efecto llevará el Cajero.

ART. 13. Los anticipos y préstamos que haga la Sociedad y que no se garanticen con hipoteca, se otorgarán en documento privado; los que se garanticen con hipoteca se otorgarán en escritura pública.

ART. 14. Todos los bienes que la Sociedad adquiera, que no sean metálico ó documentos representativos de éste, se venderán en la forma que acuerde el Consejo de Administración.

ART. 15. Si la Sociedad no tuviera dinero en Caja para cumplir las obligaciones que existan contra la misma, y que sean exigibles, el Consejo de Administración girará un dividendo pasivo entre todos los socios para recabar los fondos necesarios al efecto.

En este caso, tan pronto como la Sociedad tenga fondos con que atender á estos pagos, reintegrará á los socios lo que hubiesen satisfecho, haciendo caso necesario el correspondiente prorrateo.

ART. 16. Para que al capital social pueda dársele apli-

cación en la forma que determina el art. 17 de los Estatutos, es preciso que se hallen satisfechos todos los descubiertos que tenga la Sociedad, y pagados los gastos que ocasione su administración.

ART. 17. Los acreedores de la Sociedad que hicieren uso de la facultad que les otorga el art. 19 de los Estatutos, no pueden proceder contra los socios de responsabilidad limitada, sino hasta el límite de su responsabilidad.

ART. 18. El socio que se vea obligado á pagar una deuda de la Sociedad, puede dirigirse al Consejo de Administración pidiendo se divida entre los demás socios, incluso él, la cantidad que hubiera pagado.

En este caso, el Consejo girará el oportuno dividendo pasivo, sin perjuicio del límite que hubiere señalado á su responsabilidad, los que la tuviesen limitada.

ART. 19. Los socios deudores á la Sociedad no tienen derecho, y en su consecuencia, ésta no les otorgará condonación de cantidades, ni les concederá prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones con ella contraídas

Toda demora en el pago lleva consigo la obligación de pagar á la Sociedad el interés del seis por ciento anual de la cantidad que se adeuda, y la indemnización de gastos y perjuicios que por su causa se originan.

ART. 20. El socio que no pueda asistir á las sesiones ordinarias ó extraordinarias que celebre la Junta general, podrá delegar su representación en otro socio.

La delegación se hará por escrito firmada por el mandante ú otra persona á su ruego, si no supiere ó no pudiese firmar.

Las mujeres que formen parte de la Sociedad, serán representadas en la Junta general por el socio que propongan en la forma antes indicada.

ART. 21. Las sesiones ordinarias de la Junta general se celebrarán en el primer domingo de los meses de Febrero, Junio y Octubre de cada año.

En la primera junta el Consejo de Administración, pre-

sentará al examen y aprobación de la general, el balance y cuenta del año anterior.

En la segunda se presentará un resumen de las operaciones practicadas por la Caja á fin de que los asociados tengan conocimiento de la Sociedad, pero sin someter éste á la aprobación de la junta.

En la última se nombrará el Consejo de Administración, Inspector y Cajero en la forma que determinan los Estatutos.

En una y otras después de tratados los asuntos ordinarios, podrá tratarse de otros de interés para la Comunidad, siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración, ó se haya solicitado ante éste y por escrito por algún asociado con diez días de anticipación.

ART. 22. La convocatoria á la Junta general se hará en los casos 1.º y 3.º del art. 25 de los Estatutos por el presidente del Consejo de Administración, y en el caso del número 2.º, por el Presidente Inspector.

ART. 23. La convocatoria se hará con ocho días de anticipación, por medio de papeleta escrita en la que se expresará el lugar, día y hora en que ha de celebrarse la junta y los asuntos que en la misma se hayan de tratar, no pudiendo tratarse de otros que los enumerados en la convocatoria.

ART. 24. La Junta general sólo podrá reunirse en domingo ó día festivo, á fin de que puedan más fácilmente asistir todos los socios.

ART. 25. Todos los acuerdos de la Junta general se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes y válidamente representados, y se consignarán en un acta que firmará el Consejo de Administración y los asociados que sepan y por los que no, podrá firmar otro socio á su ruego.

ART. 26. El Consejo de Administración se nombrará por la Junta general en la ordinaria que se celebre el primer domingo del mes de Octubre, y los elegidos tomarán posesión el primer día de Enero del año siguiente. El pri-

mer Consejo se nombrará en la que se celebre con objeto de aprobar este Reglamento y constituir definitivamente la Sociedad.

La elección se hará por papeleta, la cual contendrá el nombre del socio que se quiera elegir, y el cargo que ha de representar; estas papeletas se depositarán en una urna trasparente.

Terminada la votación se procederá por el Presidente á hacer el escrutinio, resultando elejidos los que tengan mayor número de votos, y decidiendo la suerte en el acto en caso de empate.

ART. 27. El Consejo de Administración se renovará por mitad cada dos años, desempeñando el cargo por cuatro cada Consejero.

En el primer bienio la suerte decidirá quiénes han de ser los Consejeros salientes; en los años sucesivos saldrán los más antiguos, esto es; los que lleven cuatro años de Consejeros.

Todos los cargos son reelegibles á excepción de Presidente Inspector, que será renovado cada dos años y no podrá ser reelegido, sino después de cuatro de haber cesado en el cargo.

ART. 28. No será necesaria la elección de que hablan los artículos anteriores para el nombramiento del Consejo de Administración, cuando la Junta general designe por unanimidad y verbalmente las personas que han de componerle.

ART. 29. El Consejo de Administración llevará un libro de actas, donde independientemente de los de la Junta general, se consignen todos sus acuerdos.

ART. 30. El Presidente del Consejo de Administración dará posesión á los Consejeros entrantes, y como ejecutor de los acuerdos de la Sociedad, tendrá la representación de ésta, la cual podrá ostentar con el correspondiente certificado de su nombramiento.

ART. 31. El Presidente del Consejo firmará cuando re-

presente á la Sociedad, anteponiendo á su firma estas palabras «por la Caja Rural de la Comunidad de Labradores de Nava del Rey.»

ART. 32. Al Presidente del Consejo de Administración le suplen en los casos de ausencia ú enfermedad, el Vicepresidente y en defecto de éste los Consejeros.

ART. 33. Cuando se trate de proceder contra el Consejo de Administración, la representación de la Sociedad la tendrá el Presidente Inspector, conforme á lo dispuesto en el artículo 35 de los Estatutos.

Para proceder contra este Consejo, será necesario que lo pidiesen por escrito la tercera parte al menos de los asociados.

*Terminada la lectura del anterior Reglamento, se pregunta á la Junta por el Sr. Presidente, si tenían que hacer alguna objeción ó si por el contrario conformes con tal Reglamento, le prestaban su aprobación.*

*La Junta, por unanimidad, aprobó el Reglamento y acordó quedar constituida definitivamente la Sociedad denominada CAJA RURAL DE LA COMUNIDAD DE LABRADORES de Nava del Rey.*

*Acto seguido, por unanimidad de la Junta se acordó conceder al Sr. D. Luis Chaves el título de socio de mérito de esta Asociación, en virtud del generoso y desinteresado concurso que había prestado á la misma.*

*Seguidamente se procedió, por acuerdo unánime y prescindiendo de la votación, á nombrar el Consejo de Administración que por unanimidad también quedó constituido en la siguiente forma:*

PRESIDENTE INSPECTOR,  
D. Federico Carbonero González.

CAJERO,  
D. Eleuterio Burgos Cruzado.

## CONSEJO DE ADMINISTRACION

---

PRESIDENTE, D. Ciriaco Descalzo y Monroy.  
VICEPRESIDENTE, D. Victoriano Pérez García.  
VOCAL 1.º, D. Martín Hernández Martín.  
VOCAL 2.º, D. Modesto Mangas Casasola.  
SECRETARIO, D. Serafín Adeva López.

### SUPLENTES,

D. Epifanio Duque Seco.  
D. Rafael Alonso Hernández.

*Con lo cual se dió por terminado el acto y se levantó la sesión, de la cual se extiende la presente acta que firman conmigo el Secretario, todos los señores del Sindicato y socios comparecientes, de que certifico:*

*Ciriaco Descalzo y Monroy.—Rafael Alonso.—Pablo Burgos.—Dionisio Castro.—Mariano García Gavilán.—Serafín Adeva.—P. P. de D.ª Joaquina López, Antonio Pino.—Celestino Polo.—Toribio Diez.—Senén Castreño.—Angel Pino.—Alejandro Pérez.—Julián García.—Martín Hernández.—Epifanio Duque.—Nector Rico.—Felipe Cruzado.—Juan López.—Marcos Campo.—Raimundo Pérez.—Niceto Bergaz.—Zacarias Santos.—Juan Rodríguez Sánchez.—Guillermo Diez y Diez.—Mariano Santos.—Fernando Carbonero.—Laureano Torres.—Quintín Campo.—Agapito Herrera.—Román Pino.—Por orden de Pablo Rodríguez, Agapito Herrera.—Arsenio Santos.—Andrés García.—Benito Rodríguez.—Bonifacio García.—Juan González.—Juan Alvarez Labastida.—Willebaldo Robledo.—Antonio V. Sánchez.—Victoriano Pérez.—Agapito Martín.—Mariano Martín.—Florentino Pérez.—Benito García.—Aurelio Diez.—Luis*

*Baquero.*—*Angel Meléndez.*—*Emiliano Hernández.*—*Federico Carbonero.*—*Eladio Díez.*—*Eleuterio Burgos.*—*Sixto Burgos.*—*Gabriel de la Fuente.*—*Modesto Alvarez.*—*Basilio Pino.*—*Fidel Gómez.*—*Andrés Campo.*—*Patrocinio Duque.*—*Lucas Cruzado.*—*Cruzado Rodríguez.*—*Modesto Mangas.*—*Sebastián Delgado.*—*Félix Colodrón.*—*Segundo Melgar.*—*Elías Pino.*—*Angustias Casasola.*—*Fernando Casasola.*—*Pantaleón Martín.*—*Eustasio Pérez.*—*Sixto López.*—*Victor Lucas.*—*Felipe Pino.*—*Margarita Fino.*—*Pablo Pino.*—*Benito Duque.*—*José Alonso.*—*Gumersindo Crespo.*—*Rogelio García.*—*Marino Duque.*—*Victoriano Carbonero.*—*Pedro Sánchez.*—*Honorio Santos.*—*Francisco Rodríguez.*—*Elias García.*—*Desiderio Pérez.*—*A ruego de D.<sup>a</sup> Manuela Hernández, Valeriano Duva de la Sota.*—*Juan Duque.*—*Antonio Duque.*—*Hipólito García.*—*Prudencio Campo.*—*Saturnino Rodríguez.*—*Franco González.*—*Ezequiel Polo.*—*Manuel Hidalgo.*—*P. P. de José de la Sota é hijos, Valeriano Duva de la Sota.*—*Pablo Lucas.*—*Mariano Alaguero.*—*Sebastián García.*—*Enrique Duque.*—*Á ruego de D. Mariano Corral, Serafín Adeva.*—*Ildefonso Pino (Secretario).*

---

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.—  
Presentados dos ejemplares de este Reglamento se devuelve uno con arreglo al art. 4.<sup>o</sup> de la Ley.—Queda registrado al núm. 14.

Valladolid 4 de Marzo de 1905.—*El Gobernador, HIPÓLITO CASAS.*





